

2
Proposición del Señor Canessa

Que se explique mas el artículo 231. de la Constitución por las razones que alega en su exposición, á fin de que la indicación de las quatro carreras que se señalan, no produzca obscuridad ó embarazos."

La Comisión creyó que los terminos en que habia concebido su artículo, tenían una inteligencia sencilla, reducida á llamar al Consejo de Estado aquellas personas que hayan dado pruebas relevantes de sus conocimientos é ilustración en alguna de las principales carreras de la administración pública, pruebas que generalmente hablando, no son bastante calificadas quando no provienen de servicios señalados hechos al Estado. Jamas creyó la Comisión que los primeros grados en una carrera aunque sean desempeñados con merecimiento, deban habilitar á una persona, para que desde ellos pase al Consejo de Estado; ni pudo imaginar que el no admitir á sujetos poco ~~pro~~ ~~ver~~ ~~ados~~ ó califica

1832

Dos por sus buenos servicios, deba mirarse como un desaire, pues á nadie queda cerrada la puerta para señalarse y adelantarse. Pero si se quiere presentar la idea con alguna mayor generalidad que evite interpretaciones ó dudas odiosas, podrá concebirse en estos términos á juicio de la Comisión.

Art.º 231.

„Estos serán precisamente en la forma siguiente, á saber: cuatro eclesiásticos y no mas de conocida y probada ilustración, y merecimiento, de los cuales dos serán obispos; cuatro Grandes de España y no mas, adornados de las virtudes, talento y conocimiento necesarios; y los restantes serán ^{elejidos de entre} ~~entre~~ los sujetos que **may** se hayan distinguido por su ilustración y conocimientos, ó por sus señalados servicios en alguno de los principales ramos de la administración y gobierno del Estado.”

Seon publica el 18 de febrero de 1812

Aprobado

